

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Estados Unidos, Suprema Corte

Costa Rica (La Nación):

- **Tribunal absuelve de todos los cargos a cura acusado de abandonar niño en desierto de EE.UU.** El Tribunal Penal de San José absolvió la tarde de este lunes de todos los cargos al sacerdote Hugo Brenes Villalobos, detenido en enero del 2019 como sospechoso de abandonar a su sobrino, de 6 años, en el desierto de Arizona, Estados Unidos, en junio del 2018. En su justificación, el Tribunal relató que los hechos acusados no constituyen los delitos de tráfico ilícito de migrantes o de abandono de incapaz que se le atribúan al imputado. En cuanto al abandono de incapaz el Tribunal lo descartó debido a la amplia coordinación que hizo la mamá del niño para que llegara bien a ese país. Lo anterior permitió que el sacerdote llevase al niño hasta el lugar donde existía mayor la probabilidad de que lo hallaran las autoridades estadounidenses, como de hecho ocurrió y que así se activara el protocolo que lo llevó hasta su madre. Para las juezas nunca se puso en peligro ni la salud, ni la vida del menor, ya que el cura siempre estuvo pendiente de que no quedara abandonado ni en desamparo. Se desmintió que estuviera en medio del desierto o que hubiese caminado solo por el desierto de Arizona. Más bien el tribunal logró determinar con los mapas que un adulto entró y dejó al niño a solo 20 metros de la barrera fronteriza. El cura se aseguró de que el niño fuera recogido por la Policía. Además estaba bien alimentado e incluso con una botella de agua al momento en que lo encontraron las autoridades. En cuanto al delito de tráfico de

migrantes, técnicamente el tribunal afirmó que no se afectó ninguno de los bienes jurídicos tutelados en la Ley General de Migración Extranjería (N.º N.º 8764), como son la integridad, la salud y la vida de las personas migrantes. Lo anterior porque el sacerdote tuvo siempre bajo control al niño, conforme al plan que la madre del menor desarrolló "Por falta de tipicidad de la conducta y por carencia de antijuricidad material, el tribunal concluye que no hubo delito", dijo el abogado Mesén. Durante sus conclusiones Mesén sostuvo que la acusación se basó en "mentiras groseras", pues el sacerdote solo atendió el deseo de una mamá de estar con su hijo y el del menor de reencontrarse con ella. Ahora Brenes está a la espera de que la sentencia quede en firme, en caso de que no haya apelaciones, para retomar su vida normal. En el debate no había pretensiones de cobro o acción civil resarcitoria. El sacerdote, de 51 años, estuvo en la lectura del por tanto y según Mesén, se mostró muy contento porque desde el inicio había planteado que su actuación no encuadraba con los delitos acusados. Sostuvo que siempre actuó con el fin superior de velar por la vida del niño que, al quedarse sin posibilidad de obtener la visa, entró en depresión al pensar que nunca podría reencontrarse con su madre y hermanas. La Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes había solicitado ocho años y seis meses de cárcel contra el sacerdote, mientras que Minor Zamora, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), solicitó 10 años de cárcel por el delito de tráfico de personas y seis meses por el delito de abandono de incapaz. Ambas peticiones fueron rechazadas por el Tribunal. Todas las medidas cautelares como firmar en el juzgado, impedimento de salida del país y la prohibición de tener contacto con el niño y la madre se cumplieron a cabalidad por parte del sacerdote desde que le fueron impuestas. Ahora Brenes anhela superar el proceso que, en paralelo, se desarrolla en el ámbito eclesiástico y volver a la labor pastoral en lo que considere oportuno su obispo, Monseñor Manuel Eugenio Salazar Mora. La diócesis de Tilarán Liberia aún no ha emitido criterio en torno al caso, a la espera del tiempo prudencial para que el proceso quede en firme, según expresó la Comisión de Comunicación de esa diócesis. El Tribunal, estuvo integrado por las juezas Krycia Zamora Pérez, Bianka Wiciak Chavarría y Mariana Ramón Fernández. La sentencia se dictó a la 1:30 p. m. en la sala N.º 7 de los Tribunales de San José.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Suprema Corte bonaerense adhirió a la utilización de la definición práctica jurídicamente no vinculante de antisemitismo aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (HRA).** A través de una Resolución, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires adhirió a la utilización de la definición práctica jurídicamente no vinculante de antisemitismo aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (HRA) y adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. En el documento se especifica que "el antisemitismo es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto". En los fundamentos de la resolución, se considera oportuna y necesaria la adopción de esta definición, manifestando el compromiso de la Suprema Corte de Justicia en la erradicación de cualquier forma de discriminación, incluyendo el antisemitismo. Por lo tanto, "como guía de aplicación, con la finalidad de contribuir a la lucha de la República Argentina contra el antisemitismo en todas sus formas, colaborar en la construcción de una cultura de prevención de la hostilidad y la violencia a que llevan los prejuicios y la intolerancia". Asimismo, "promover la educación para la pluralidad y reforzar la tarea de garantizar el cumplimiento del objetivo de la educación, la memoria y la investigación del Holocausto y de sus lecciones para nosotros y las generaciones venideras", se detalla en el documento. En los fundamentos de la resolución, se considera oportuna y necesaria la adopción de esta definición, manifestando el compromiso de la Suprema Corte de Justicia en la erradicación de cualquier forma de discriminación, incluyendo el antisemitismo. "La República Argentina ha demostrado su compromiso con el respeto irrestricto de los derechos humanos, adoptando los más altos y modernos estándares en dicha materia vigentes en el mundo", destacaron los jueces.

Brasil (Sputnik):

- **STF imputa a otras 250 personas por los disturbios en Brasilia.** La mayoría de los jueces del Tribunal Supremo Federal de Brasil estuvieron de acuerdo en aceptar la denuncia presentada por la Fiscalía e imputar a otras 250 personas por los disturbios del 8 de enero en Brasilia en contra del Gobierno de Lula, con lo que la cifra total ya supera el millar. El Supremo está analizando las denuncias por tandas y en este último proceso decidió imputar a 250 personas, por lo que el total ya es de 1.045, según informó el

portal UOL. Las deliberaciones del Supremo, las cuales aún no terminan, se están produciendo a puerta cerrada, pero en el registro en línea consta que, de los 11 jueces de la corte, siete votaron a favor de la imputación y uno en contra, por lo que ya hay mayoría suficiente. El Supremo está evaluando la situación de los llamados "autores intelectuales" de las protestas violentas en las sedes de los Poderes del país, es decir, las personas que instigaron los actos; la mayoría dejó la cárcel después de unas semanas presos y responderán a la Justicia en libertad. A partir de esta semana la máxima Corte del país analizará la sexta y última tanda de denuncias (131), también referida a las personas que ayudaron a planear la invasión del 8 de enero. Ese día, miles de simpatizantes del expresidente Jair Bolsonaro (2018-2022) invadieron de forma violenta los edificios del Congreso Nacional, el Supremo y el Palacio presidencial para impedir la continuidad del Gobierno de Lula da Silva, quien había acabado de tomar posesión una semana antes. Las denuncias de la Fiscalía contemplan delitos de asociación criminal, abolición violenta del Estado Democrático de Derecho, golpe de Estado y daño al patrimonio público protegido.

Perú (La Ley):

- **Juez emite sentencia de amparo en quechua «como gesto de respeto hacia el justiciable» quechuahablante.** Un juez constitucional acaba de resolver una demanda de amparo en quechua. Laley.pe tuvo acceso a la sentencia emitida por el Quinto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Aunque se trata de un fallo emitido en primera instancia, esta sentencia emite apreciaciones muy pertinentes en torno al acceso a la justicia. Así, en uno de sus fundamentos jurídicos, el juez explica que la decisión de traducir la sentencia en quechua de manera íntegra se funda en el respeto hacia el justiciable, quien era quechuahablante. Esta fue la justificación del juez: Traducción propia. Consciente de la dificultad del lenguaje jurídico, de las carencias del suscrito y de los problemas de manejo del idioma y su escritura por sus destinatarios; se emite esta resolución en idioma quechua, como gesto de reconocimiento y de respeto de los derechos del justiciable quechua hablante.

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal revierte fallo que anuló ley sobre deportación.** Una corte federal de apelaciones falló que una ley federal de deportaciones que causó la separación de familias en la frontera sur es "neutral en el aspecto racial" y con ello anuló una decisión judicial sin precedentes en Nevada que la había catalogado de racista e inconstitucional. La Corte de Apelaciones del Noveno Circuito emitió el lunes su esperada decisión en torno a la ley conocida como Sección 1326 que tipifica como delito regresar ilegalmente a Estados Unidos después de una deportación, expulsión o negación de ingreso. El fallo supone un revés para los activistas que esperaban ver cambios importantes en el sistema de inmigración del país después de que la jueza federal Miranda Du desechara hace casi dos años una acusación de reingreso ilegal contra un inmigrante mexicano. Du dijo haber desestimado el caso porque la Sección 1326 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad discrimina a los latinos y por ende violó los derechos constitucionales de Gustavo Carrillo López. "Estamos profundamente decepcionados del fallo del Noveno Circuito que ratifica la Sección 1326, una ley discriminatoria que continúa alimentando el encarcelamiento a gran escala de personas negras y morenas, dilapida recursos gubernamentales y separa a las familias", dijo Sirine Shebaya, directora ejecutiva del National Immigration Project, en un comunicado que envió por correo electrónico. Una defensora pública federal de Carrillo también se dijo decepcionada de la resolución de la corte, pero declinó señalar si apelaría ante la Corte Suprema federal. "Tenemos la intención de buscar una revisión adicional sobre este muy importante asunto constitucional", indicó Amy Cleary en un comunicado dirigido a The Associated Press. El fallo de Du en agosto de 2021 fue el primero de su tipo desde que el Congreso tipificó como delito hace casi un siglo regresar a Estados Unidos tras una deportación de acuerdo con la Ley de Extranjeros Indeseables de 1929. Su orden contenida en 43 páginas se remontó a la historia de la ley en la década de 1920, una época en la que "el Ku Klux Klan había renacido, Jim Crow había alcanzado la mayoría de edad y los intelectuales públicos predicaban la ciencia de la eugenesia", dijo la profesora de historia de la UCLA y principal investigadora de la sección 1326, Kelly Lytle Hernandez. El Departamento de Justicia apeló rápidamente. Reconoció que la ley de 1929 se basaba en el racismo pero arguyó en diciembre ante un panel de tres jueces del 9no Circuito en California que revisiones posteriores —incluida la Sección 1326— la hacían constitucional. "Esa ley, tal como fue decretada en 1952 y modificada desde entonces, es constitucional de acuerdo con los principios de protección igualitaria", dijo un abogado del Departamento de Justicia a los jueces. "Y la corte de distrito en este caso es la única en el país que concluye lo contrario". El Departamento de Justicia se negó el lunes a comentar sobre el fallo de la corte de apelaciones. En medio de la apelación, el gobierno federal

continuó aplicando la Sección 1326 a casos en todo el país porque Du no incluyó en su orden una medida cautelar contra la ley. La sección 1326 y su contraparte de delito menor, la Sección 1325, figuran entre los cargos más numerosos aplicados por el gobierno federal. La sección 1325 tipifica como delito el ingreso no autorizado a Estados Unidos. El número de casos ha disminuido desde la aparición de la pandemia de COVID-19, pero el Departamento de Justicia continúa enjuiciando a decenas de miles de personas anualmente por reincidir en el ingreso ilegal. Al mismo tiempo, los abogados de inmigración y defensores de inmigrantes en el país continúan impugnando la ley de deportación, para lo que aprovechan el mismo marco jurídico del caso de Nevada. Y hay más casos por venir, dijo Khaled Alrabe, uno de los abogados principales en el National Immigration Project. Esta semana, un panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 3er Circuito en las Islas Vírgenes estadounidenses tiene previsto escuchar un caso similar en el que se impugnó la Sección 1326 y se cataloga esa disposición como racista e inconstitucional. “Continuaremos trabajando con nuestros socios, activistas, organizadores y, por supuesto, los defensores federales para revocar y deshacernos nosotros mismos de estas leyes racistas”, señaló Alrabe.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional declara que las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad están garantizadas por el principio de legalidad penal.** La sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, de la que ha sido ponente el magistrado César Tolosa, afirma que las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad se insertan en el principio de legalidad penal del art. 25.1 CE y, consecuentemente, se ven afectadas por la prohibición de aplicación retroactiva de la ley penal desfavorable. El caso estudiado por la Sala es el siguiente: los recurrentes en amparo habían sido condenados por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Barcelona al cumplimiento de dos penas de privación de libertad, una de cuatro años y seis meses de prisión y otra de un año y seis meses de prisión por hechos cometidos los años 2005 y 2006. Los condenados solicitaron que se les sustituyera la pena de un año y seis meses de prisión por multa y trabajos en beneficio de la comunidad, conforme al art. 88 del Código Penal vigente en la fecha en que se cometieron los delitos. La Audiencia Provincial de Barcelona consideró que no debía aplicarse la ley vigente a la fecha de los hechos sino la que se encontraba en vigor en el momento de tomar la decisión, esto es, la regulación derivada de la Ley Orgánica 1/2015. Esta regulación había suprimido la posibilidad de sustitución de las penas privativas de libertad y derogado el anterior art. 88 del Código Penal. La sentencia de la Sala Segunda del Tribunal, entiende que la aplicación de la sobrevenida reforma del Código Penal podía suponer -al evitar una eventual sustitución de la pena de prisión- la imposición de una pena realmente más grave que la aplicable al tiempo de cometerse la infracción. Para el Tribunal Constitucional no es posible abordar la cuestión desde un prisma meramente formal o procedimental, desprovisto de su enfoque material o desatendiendo a los intereses jurídicos implicados. Lo esencial no es la eventual naturaleza procesal o adjetiva de las normas, sino si de su inaplicación podía resultar la existencia o no de una efectiva e imprevisible limitación de la libertad personal de los condenados o un alargamiento de la pena de prisión que los recurrentes debían cumplir, al excluir toda posibilidad de sustitución de la pena. En este sentido, la sentencia afirma que el principio de legalidad penal debe ser interpretado y aplicado de forma que las garantías que en él se reconocen resulten efectivas en la práctica y no teóricas, sin que dicho principio pueda quedar eclipsado por posiciones que priman un enfoque formal o procedimental, desprovistas de una perspectiva material o desapegadas de los intereses jurídicos concernidos. De no ser así, bastaría para privar de todo efecto útil a la prohibición de aplicación retroactiva de pena desfavorable que el alargamiento de la duración de la pena o su agravación se produjera mediante las normas formalmente referidas a la aplicación o a la ejecución de la pena.
- **El Tribunal Constitucional otorga el amparo respecto de una resolución que denegó la autorización de residencia a una ciudadana chilena que vive en España desde 1995 y se encuentra a cargo de su única hija, española de origen.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha dictado en el día de hoy una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, por la que se otorga el amparo a una recurrente de nacionalidad chilena que reside en España de forma continuada desde 1995 y cuya hija nació en nuestro país en 1998. El Tribunal entiende que la resolución judicial recurrida en amparo vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva. A la recurrente le fue denegada por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona la solicitud de autorización de residencia temporal como familiar de ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, porque no se encontraba en su país de procedencia (Chile) a cargo de su hija, española de origen, y decretó su expulsión del territorio español. La sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de

Barcelona, que anuló las resoluciones administrativas, fue revocada por sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que es la que ha sido impugnada en amparo. El Tribunal Constitucional concede el amparo solicitado al apreciar que la sentencia impugnada ha incurrido en una interpretación rigorista de la normativa aplicable, sin ponderar adecuadamente las circunstancias personales y familiares de la recurrente. La Sala Segunda considera que no se respetó el canon constitucional de motivación del derecho a la tutela judicial efectiva, en un supuesto en el que estaban en juego, además del referido derecho fundamental, el derecho a la intimidad personal y familiar y el interés constitucional de protección social, económica y jurídica de la familia. La concesión del amparo comporta la firmeza de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Barcelona, que declaró nulas las resoluciones dictadas por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona y reconoció el derecho de la recurrente a obtener la autorización de residencia temporal como familiar de ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea (dejando a su vez sin efecto la sanción de expulsión del territorio español que le había sido impuesta por la autoridad administrativa).

- **El Tribunal Supremo confirma la condena a 13 años de prisión a un monitor por agresión sexual a un joven con discapacidad al que cuidó durante un viaje a Zaragoza.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 13 años y medio de prisión impuesta a un voluntario de la Fundación Síndrome de Down de Madrid que durante una excursión a Zaragoza agredió sexualmente a un joven con una minusvalía del 77% que cuidaba y con el que compartió habitación en el hotel donde se alojaron. El tribunal ha desestimado los cuatro motivos del recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que confirmó la dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza. Ésta última sentencia impuso al recurrente la citada pena de prisión por un delito continuado de agresión sexual con acceso carnal por vía anal a mayor de edad con síndrome de Down y minusvalía declarada del 77%, así como el pago, en concepto de responsabilidad civil, de 9.000 euros por los daños morales causados a la víctima. También declaró responsable civil subsidiaria a la Fundación Síndrome de Down de Madrid. La Sala considera que la sentencia recurrida, de manera razonada, mantiene la suficiencia de la prueba de cargo sobre la culpabilidad del recurrente, tal como la desarrolla la Audiencia Provincial de Zaragoza, al tiempo que igualmente de manera motivada, rechaza las objeciones del recurrente. Añade que el Tribunal Superior de Justicia de Aragón precisó que la sentencia de la Audiencia recogía con la suficiente claridad y contundencia las razones que le llevaron a concluir que “el condenado sí llevó a cabo cada uno de los actos que comete en la persona de D....., pues valora con detenimiento y detalle, con atención tanto a la declaración oral como al acompañamiento gestual que hace el agredido, dentro de sus posibilidades limitadas por el síndrome que padece, como éste fue abordado por el acusado las cuatro noches en que compartieron habitación en un hotel de Zaragoza”. La sentencia señala que todos los actos desarrollados están recogidos en los hechos probados, si bien cabe destacar “cómo el acusado pasa de los tocamientos que hizo e hizo hacer al denunciante en la primera noche, a felaciones y, finalmente, el último día, a penetrar analmente al agredido cuando éste se encontraba en la ducha”. El tribunal concluye que el recurrente no ha aportado al formular la casación ningún argumento adicional que no hubiera sido ya objeto de adecuada respuesta, por lo que desestima su recurso, en el que, entre otros motivos, alegaba la insuficiencia de la declaración de la víctima como prueba de cargo.

Reino Unido (EP):

- **Tribunal impide al príncipe Enrique pagarse protección policial.** Un tribunal de Reino Unido ha avalado este martes la negativa del Gobierno británico a permitir que el príncipe Enrique pague de su bolsillo los gastos que supondría una custodia policial, después de que en 2020 se quedase sin los niveles de protección de los que disponía hasta entonces tras renunciar a sus principales deberes como miembros de la Casa Real. La comisión que supervisa la vigilancia de personalidades públicas en Reino Unido redujo dichos niveles, lo que desató un litigio en el que las impugnaciones presentadas por el hijo menor de Carlos III ya acumulan dos rechazos, el último de ellos a raíz de una vista de sólo un día celebrada la semana pasada en Londres. El príncipe cuestionaba tanto las competencias de la comisión para que tomó la decisión como el fondo de la orden, reclamando que pudiese sufragar él mismo los "servicios policiales especiales", informa la BBC. El Ministerio del Interior, en cambio, advierte del riesgo de permitir que los ciudadanos con recursos puedan "comprar" el despliegue de la Policía por razones de protección personal. Los duques de Sussex viven actualmente en Estados Unidos, donde denunciaron precisamente la semana pasada una persecución de paparazzi "casi catastrófica". El príncipe Enrique y su mujer, Meghan Markle,

se han quejado públicamente de la presión a la que viven sometidos y de los supuestos desprecios sufridos por parte de miembros de la familia real.

De nuestros archivos:

28 de junio de 2011
Islandia (El País)

- **Reforman la Constitución vía Facebook.** Una asamblea de 25 personas trabaja en la nueva Carta Magna con las propuestas ciudadanas dejadas en la Red. Bob Tackett, vía Facebook: "Podrías poner en la nueva Constitución islandesa algo sobre los extraterrestres. Seríais probablemente los primeros". Este es uno de esos comentarios a los que se dice gracias y suerte. Siguiendo, Patrick Donnelly: "Todo ciudadano tendrá de forma automática una cuenta de ahorros en un banco nacional relacionada a su documento de identidad". Puede ser. Una asamblea de 25 personas, elegidas entre 522 islandeses mayores de 18 años, está trabajando contra el reloj para tener a finales de julio un proyecto de reforma de la Constitución de Islandia, un calco de la danesa hecho en 1944 -lo único que se sustituyó fue "rey" por "presidente"- y que el varapalo financiero vivido en 2008 puso en el centro de la diana de las protestas. Y lo está haciendo con ayuda de la Red ([Facebook](#), [Twitter](#), [YouTube](#) y [Flickr](#)) y la aportación de los ciudadanos. Los que quieran. "Si no hacemos que la gente participe ahora", explica en conversación telefónica Katrin Oddsdóttir, una de las 25 personas que componen el consejo constituyente, "no va a existir un sentimiento de propiedad hacia el nuevo documento". El batacazo bancario de 2008 puso contra las cuerdas a Islandia. El rechazo social, escenografiado cada sábado de aquel otoño con manifestaciones junto al Parlamento de Reikiavik, tiró un Gobierno, empujó al adelanto electoral y abrió la puerta a la reforma de la Carta Magna. Un Foro Nacional de 950 electos cerró un documento de 700 páginas con el que ahora trabaja la asamblea. Y también los ciudadanos a través de las redes sociales. Debates retransmitidos en directo. "Temíamos que la gente participara diciendo groserías", relata Oddsdóttir, "pero no ha sido así, hay mucho respeto, a la gente le preocupa el proceso". Y éste se dispone de la siguiente manera: La asamblea ha abierto una web oficial (en islandés e inglés) sobre el proyecto de reforma en la que los ciudadanos pueden leer su contenido y enviar propuestas o comentar las que ya están colgadas a través de una línea de Facebook empotrada en el site (es el canal que concentra la discusión; los perfiles externos de esta red y de Twitter concentran el entusiasmo extranjero por la iniciativa). Un informático vela por el flujo de la información y una editora, por los contenidos. Cada jueves, la asamblea se reúne y debate, con una emisión en directo en la web, lo que los internautas islandeses han aportado a esta suerte de democracia 2.0. Según las cifras que maneja Oddsdóttir, el proyecto de reforma constitucional ha recibido ya alrededor de 2.000 comentarios, una cifra nada desdeñable en un país de tan solo 320.000 habitantes (dos tercios, con perfil en Facebook) que, no obstante, se ha erigido en modelo de contestación social ante la crisis. Cuatro temas, entre muchos otros, destacan en el diálogo político abierto en la Red entre asamblea y ciudadanos: el papel de la religión, la separación entre poder legislativo y Gobierno, la protección animal y el cuidado del medioambiente. A seis semanas de que se agote el plazo dado a la asamblea constitucional para que saque adelante un proyecto de reforma definitivo, el sistema de aprobación no está muy claro. No existe un proceso formal. La asamblea, sin embargo, apuesta por presentar un documento en el que se vean las novedades introducidas por los ciudadanos y los cambios que ha sufrido el texto original. De ahí, al referéndum nacional y, si sale adelante, al Parlamento islandés. El canal, hasta el momento, sigue abierto y acumula mensajes llegados de dentro y fuera de Islandia. "Si puedo decir algo tras la experiencia vivida en estos dos meses", señala Oddsdóttir, "es que se puede confiar en la gente".

The image shows a Facebook page for 'Stjórnlagaráð' (Government Organization - Reykjavík, Iceland). The page header includes the Facebook logo, a search bar, and a 'Like' button. The profile picture is the Icelandic flag, and the cover photo shows a group of people. The main content is a post by Jaimie Fryer with the text: 'Please include net neutrality in the constitution, the internet is the future of our escapism, the homes of all our intellectual properties and the culture associated with them. Net neutrality will ensure that all businesses and media are treated equally on the internet. Also, remove the ability of telecom companies to restrict interna...'. The post has 4 likes and was posted 9 hours ago. The left sidebar shows navigation options like Wall, Info, Friend Activity, Events, Photos, and Vefútsending, along with 6 check-ins and 2,898 likes.

Reformas constitucionales

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*